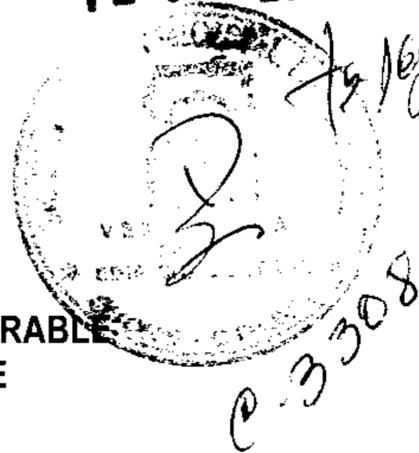


12 JUN 2015



Página 1
RAM 216/15

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 216/15

Sucre, 10 de junio de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria Nº 002 del viernes 5 de junio del 2015, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, instruye la conformación de una COMISIÓN MIXTA, integrada por el Ejecutivo Municipal, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor y la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, que elabore el proyecto de Ley : "Gestión Integral de Residuos Sólidos (G.I.R.S) del Municipio de Sucre" con el **objetivo** de implementar la gestión integral de residuos sólidos domiciliarios y asimilables desde la **generación, separación en origen, transporte, hasta la disposición final**, producidos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en la realización de sus actividades cotidianas, tomando en cuenta que para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos (basura), se proteja y conserve el Medio Ambiente, determinando las competencias de las diferentes instancias municipales y sociales involucradas en la gestión integral de residuos sólidos.

Que, la **Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS)**, se entiende como un "Conjunto de acciones permanentes y oportunas de planificación y ejecución en los campos administrativo, técnico, económico, social en el manejo de residuos sólidos" que implica, la inclusión de aspectos intersectoriales de salud, gestión ambiental, educación ambiental, las **tres erres** de la ecología (Reciclar, Reducir, Reutilizar), tomando en cuenta los ámbitos de prevención, reducción de impactos y evaluación para lograr un proceso compatible e integral".

Que, el **lixiviado** es el líquido resultante del proceso de percolación de un fluido a través de un sólido y el término de lixiviado se usa en casi todas las **ciencias ambientales**, que son líquidos que se gestionan en los depósitos controlados de residuos, conteniendo altos niveles de contaminación, debido a las elevadas concentraciones de materia orgánica, concentraciones de nitrógeno en forma de amonio, cloruros y sulfatos y baja presencia de metales pesados.

Que, el Artículo 13 inciso b) del Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos de la Ley 1333, instituye que los Gobiernos Municipales para el ejercicio de sus atribuciones y competencias en materia de Gestión de Residuos Sólidos y su relación con el medio ambiente, deben planificar la organización y ejecución de las diferentes fases de la gestión de residuos sólidos.

Que, en el Artículo 17 de la Ley 1333 de Medio Ambiente, concerniente a la Calidad Ambiental establece que es deber del Estado y la Sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales Autónomas del Estado Plurinacional, lo que implica el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. De igual manera el Artículo 283 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias...".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 4 y 16 numeral 4 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador..." y dispone en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales... interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".



Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 22 dispone: "I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalas y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal. II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las "Organizaciones Sociales".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en el Art. 23, inciso g), h),k) y l) de Procedimiento Legislativo señala: "g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal... h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción... k)... Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia".

Que, la Resolución Municipal N° 230/14 de 09 de abril de 2014 que aprueba el Reglamento General del Concejo Municipal es elevado a rango de Ley en fecha 11 de abril de 2014 y es promulgada la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, el Artículo 140 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal establece: "(FACULTAD PRIVATIVA)... La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un proyecto es el Plenario".

Que, la Ley Autónoma Municipal 001 en su Artículo 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Artículo 7 señala: "Ley Municipal-Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal...".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

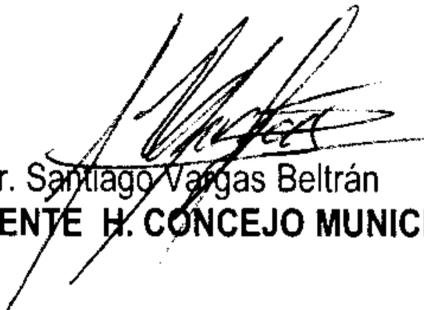
Artículo 1º Constituir la **COMISIÓN MIXTA** integrada por el EJECUTIVO MUNICIPAL mediante la Jefatura de Gestión Ambiental, la Jefatura de Administración Ambiental, la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (EMAS), la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Sucre, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, la Comisión Autónoma y Legislativa del H. Concejo Municipal, con la finalidad de realizar el análisis integral de viabilidad y desarrollo de las soluciones que se promuevan a través de la iniciativa legislativa, concerniente a la **elaboración del Proyecto de Ley "Gestión Integral de Residuos Sólidos (G.I.R.S) del Municipio de Sucre"**.

Artículo 2º Hágase conocer a la **COMISIÓN MIXTA**, integrada por las unidades competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo al Artículo 1 de la presente Resolución Autónoma Municipal, para la **ELABORACIÓN DEL CRONOGRAMA DE TRABAJO**, conforme a las normas establecidas, para el cumplimiento de la misma.



Artículo 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y de la Directiva del H. Concejo Municipal.

Regístrese, hágase saber cúmplase.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.